

5574

INSPECCION FISCAL
CONCESION INFRAESTRUCTURA
PENITENCIARIA GRUPO 1

Fecha: 1 5 ENE. 2016

Hora: 12:10 Libro N°: 18



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria BAS S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

R E F R E N D A C I O N

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

SANTIAGO, 30 DIC 2015

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 618 del 28 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

Ordinario IFE N° 18/2014, IFE N° 53/2014, IFE N° 85/2014, IFE N° 281/2014 e IFE N° 508/2014, de la Inspección Fiscal.

Cartas BAS-15104-G1-IFE-3342, BAS-15169-G1-IFE-3370, BAS-15278-G1-IFE-3423 y BAS-15333-G1-IFE-3454, todas de 2014.

9467548.-

Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 48, de 1984, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento de Calderas y Generadores de Vapor.

Anotación en el Libro de Obras.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma razón.

CONSIDERANDO:

- Que por anotación en el Libro de Obras, de 17 de marzo de 2014, Folios 365, 366 y 367, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al Concesionario que, respecto del Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, propondría a esta Dirección General una multa 100 UTM, en conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.5.1 numeral c.19 de las Bases de Licitación, por la prestación de un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación, según lo dispuesto en el artículo 1.10.12 de las citadas Bases.

La Inspección Fiscal funda su anotación en consideración a que la Concesionaria, mediante carta BAS-15278-G1-IFE-3423, de 2014, informó y adjuntó el certificado de revisiones y pruebas de calderas realizadas dentro de los plazos informados por la Sociedad Concesionaria, a excepción de la certificación del equipo autoclave esterilizador modelo EA-632. Autorización sanitaria que es requerida para la instalación de autoclaves en la unidad de salud del Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, la que fue tramitada el día 4 de marzo de 2014 en el Departamento de Acción Sanitaria del Ministerio de Salud de la Región de Tarapacá, entidad que al 14 de marzo de 2014 no había emitido la resolución favorable.

Agrega la Inspección Fiscal que la Concesionaria, en la citada carta, incurre en el incumplimiento de lo señalado en el Decreto Supremo N° 48/1984, del Ministerio de Salud, respecto a la autorización de instalación y registro de autoclaves.

La Inspección Fiscal señala, además, que la Concesionaria, mediante carta G.E. BAS N° 7068/10, de 4 de febrero de 2010, indicó que otro equipo autoclave modelo EA-640, presentó fallas el día 1° de febrero de 2010, señalando que cuenta con un total de 2 equipos autoclaves en el Establecimiento Penitenciario Alto Hospicio, siendo uno de estos de mayor capacidad y que su mantenimiento es realizado por la empresa Electromedicina NLB .

- Que igual notificación se efectuó a través del Ordinario IFE N° 85/2014.
- Que mediante el Ordinario IFE N° 281/2014, la Inspección Fiscal propuso a esta Dirección General que aplicara e impusiera a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el numeral c.19 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación (100 UTM), sirviendo de fundamento los hechos descritos anteriormente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Inspección Fiscal, en el citado Ordinario señala que la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, procedió a comunicar mediante el Ordinario N° 1950/2009 MINSAL, de 2009, las observaciones de mantención, procedimientos y fallas que afectaban al Establecimiento Penitenciario de Rancagua al buen cumplimiento de las normas sanitarias

establecidas. Dentro de dichas observaciones se mencionaron en el punto 4) salud Ocupacional, letra c) autoclaves, solicitud de enviar registro de la SEREMI de Salud que autoriza el funcionamiento de los autoclaves y certificados de competencia de operadores, indicándole al Concesionario, a través del Ordinario IFE N° 655/2009, que dichas observaciones se debían replicar en los establecimientos Penitenciarios de La Serena y Alto Hospicio, dando así cumplimiento con las normativas sanitarias, según lo establece la SEREMI de Salud.

Agrega la Inspección Fiscal que tras efectuar la revisión documental del Plan de Autogestión Ambiental PAA 2013, en el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, detectó que este no contenía los certificados actualizados de los equipos autoclaves con una periodicidad mínima de 3 años, según lo indica el artículo 29 letra d) del DS N° 48 de 1984, situación que fue comunicada a la Sociedad Concesionaria para su corrección inmediata.

- Que en el Ordinario IFE N° 508/2014, la Inspección Fiscal, señaló que no se han recibido mayores antecedentes por parte del Concesionario que modifiquen la multa propuesta. Sin perjuicio de la anterior, esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede el recurso de apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a esta Dirección General las multas del caso
- Que el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación establece lo siguiente:
“Será responsabilidad del Concesionario adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento de los estándares de la totalidad de los Servicios Básicos y Complementarios exigidos en las presentes Bases de Licitación. En caso que el Concesionario no prestara alguno de los servicios exigidos en las presentes Bases de Licitación, o lo hiciera con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación, por razones imputables a la Sociedad Concesionaria, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas indicadas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las Garantías de Explotación.”
- Que en el artículo 1.8.5.1 numeral c.19, establece una multa de 100 UTM cada vez que la Sociedad Concesionaria preste un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación.
- Que el artículo 1.7.1 de las Bases de Licitación dispone que “el Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha de la firma del Contrato, que se relacionan con él y con todos aquellos que se dicten durante su vigencia. De igual manera, deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que fueren necesarios para la construcción de las obras y su explotación”.
- Que el artículo 28 del DS N° 48, de 1984, del Ministerio de Salud, establece que:
“Para verificar las condiciones de seguridad de los generadores de vapor, éstos deberán ser sometidos a las siguientes revisiones y pruebas. a) Revisión interna y externa; b) Prueba hidráulica; c) Prueba con vapor d) Prueba de acunulación e) Pruebas especiales”.
- Que la letra d) del artículo 29 del DS N° 48, de 1984, del Ministerio de Salud, establece que:
“Las calderas deberán ser sometidas a las revisiones y pruebas que se indican en las siguientes oportunidades:... d) Las dispuestas en las letras a), b), c) y d), a todas aquellas que estén en funcionamiento y con una periodicidad mínima de 3 años”.
- Que el artículo 30 del DS N° 48, de 1984, del Ministerio de Salud, indica que:
“Será responsabilidad del propietario o usuario del generador de vapor, velar porque las revisiones y pruebas se efectúen en las oportunidades y forma como lo señala el presente Reglamento”.

- Que la Inspección Fiscal, en su Ordinario IFE N° 18/2014, relativo a las observaciones al Plan de Autogestión Ambiental 2013, le indicó al Concesionario que debía incluir los certificados de revisiones y pruebas de calderas y generadores de vapor.
- Que mediante carta BAS-15169-G1-IFE-3370, de 2014 la Sociedad Concesionaria remitió los certificados de revisión y pruebas de calderas y generadores de vapor. Sin embargo, la Inspección Fiscal, a través de su Ordinario IFE N° 53/2014, solicitó al Concesionario que actualizara dichos certificados.
- Que la Sociedad Concesionaria, mediante carta BAS-15333-G1-IFE-3454, de 2014, remitió dos certificados de revisiones y pruebas de autoclaves de acuerdo al Decreto Supremo N° 48/1984, del Ministerio de Salud, presentada ante el Departamento de Acción Sanitaria de Iquique por profesional competente del Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio.
- Que de los certificados acompañados por la Sociedad Concesionaria, en su carta BAS-15333-G1-IFE-3454, de 2014, se aprecia que las revisiones y pruebas se llevaron a cabo el 20 de marzo de 2014.
- Que en conformidad a los documentos que esta Dirección General ha tenido a la vista, permiten concluir que existen argumentos más que suficientes para aprobar e imponer a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el numeral c.19 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, toda vez que en el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, la Inspección Fiscal al revisar el Plan de Autogestión Ambiental de 2013 constató que dos equipos autoclaves, pertenecientes a la Unidad de Salud del referido Establecimiento, no contenían la certificación actualizada de revisiones y pruebas, situación que se subsanó el 20 de marzo de 2014, lo que constituye la prestación de un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación, según lo dispuesto en el artículo 1.10.12 de las referidas Bases.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3 y 1.10.12 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

5574

DGOP (Exenta) N° _____ /



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la "Sociedad Concesionaria BAS S.A." una multa de 100 UTM, según lo establecido en el artículo 1.8.5.1 numeral c.19 de las Bases de Licitación, por prestar en el Establecimiento de Alto Hospicio, un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación, según lo indicado en el artículo 1.10.12 de las citadas Bases.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

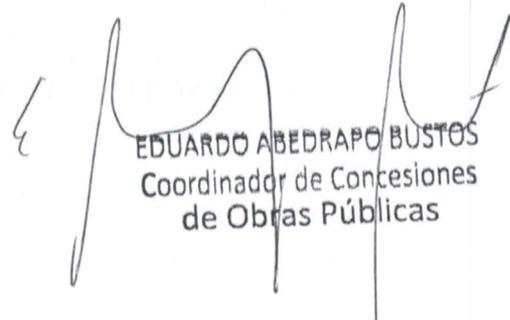
Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

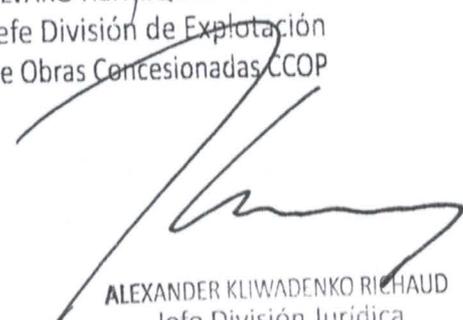
REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC DTO. _____

9467540.-


 EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas


 ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas CCOP


 ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

